



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA AUDIENCIA VIRTUAL

Radicación: 110013103045 2021 00127 00
Demandante(s): **LILIANE DENISE LEVY NAIMARK**
Proceso: **REORGANIZACIÓN**
Lugar y fecha: **BOGOTÁ, D.C., TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**
Hora: **2:00 P.M.**

A los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se constituye el Juzgado en audiencia pública.

Se deja constancia que concurre a la presente audiencia:

Nombre	Calidad en que concurre
Marcela Téllez Trujillo	Apoderada deudora
Luz Mery Puentes Jarro	Apoderada Bancolombia
Juan Carlos Roldan Jaramillo	Apoderado Scotiabank Colpatria S.A.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

Se **RECONOCE** personería a la abogada Marcela Téllez Trujillo como apoderada judicial de LILIANE DENISE LEVY NAIMARK, en la forma y los términos del mandato conferido.

Se **RECONOCE** personería a la abogada Luz Mery Puentes Jarro como mandataria judicial de BANCOLOMBIA S.A., en la forma y los términos del poder aportado.

1.- **AUTO: RECHAZAR** de plano la solicitud de nulidad incoada por la parte solicitante [26SolicitudNulidad]. Esta decisión se notifica en estrados, respecto de la cual la apoderada judicial convocante interpone recurso de reposición, en subsidio de apelación (Min7:Seg10).

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

El Juzgado, para resolver sobre la impugnación presentada DISPONE: **1) NEGAR** la reposición presentada; **2) CONCEDER** el recurso de apelación incoado ante el inmediato superior en el efecto devolutivo, para tal efecto **REMÍTANSELE** las presentes diligencias digitalmente para lo de su cargo. Déjense las constancias de rigor. Esta decisión se notifica en estrados, sin manifestaciones adicionales.

2.- **AUTO:** Entorno a la solicitud de Bancolombia S.A., de que se remitan las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades, el despacho RESUELVE: 1) **NEGAR** la mentada solicitud; 2) **PONER** de presente que tanto la deudora como cualquiera de los acreedores están facultados para acreditar en este asunto que efectivamente existe ese vínculo, que permita verificar la procedencia de la coordinación incoada; y 3) **OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades para que informe de una parte si la sociedad Dream Rest Colombia S.A.S. se encuentra en proceso de reorganización y en tal caso en qué estado se halla, así mismo, informe si respecto a esa entidad la señora Liliane Denise Levy Naimark tiene alguno de esos vínculos que se describen como grupo de empresa para efectos de la coordinación determinada en el Decreto 1749 de 2011. Esta decisión se notifica en estrados, contra la cual las apoderadas de Bancolombia S.A., y la convocante interponen recurso de reposición.

El Juzgado, para resolver sobre los recursos planteados DISPONE: **1) NEGAR** los recursos de reposición invocados. Esta decisión se notifica en estrados, sin manifestaciones adicionales.

3.- El despacho acorde con lo establecido en el artículo 317 del C.G del P., so pena de la declaración de terminación por desistimiento tácito **REQUIERE** a la parte solicitante para que en el término de treinta (30) días cumpla con las cargas impuestas en auto admisorio del proceso de reorganización.


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza